

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA ANTE DENUNCIAS CIUDADANAS Y DE POBLACIÓN EN GENERAL

POR DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA

Noviembre 2017



PRÓLOGO

Después de un arduo trabajo interinstitucional, que tomó muchos meses de reuniones y coordinación, se presenta el Protocolo de Actuación Conjunta ante denuncias Ciudadanas por delitos y faltas administrativas contenidas en la Ley N°8436, Ley de Pesca y Acuicultura.

Este Protocolo de Actuación Conjunta establece los elementos para una mayor coordinación entre las y los funcionarios de las distintas entidades que investigan, tramitan y acusan los delitos o faltas administrativas dentro de la misma Ley de Pesca y Acuicultura, una vez recibidas las denuncias.

Como complemento a este esfuerzo conjunto, también se ha elaborado el Manual de Denuncias Ciudadanas, dirigido a la ciudadanía, de manera que cualquier persona que detecte o sospeche que se cometió alguno de los delitos o faltas administrativas contenidas en la Ley mencionada, pueda interponer una denuncia con los elementos necesarios que faciliten a los funcionarios públicos el procesamiento y la sanción de los responsables. Ambos fueron oficializados por el Decreto Ejecutivo N° 40599-MP-MINAE-MOPT-MAG-SP.

Por primera vez, todas las instituciones involucradas en la atención de los delitos pesqueros se han sentado a trabajar en conjunto para poder generar un protocolo y un manual sencillo y fácil de aplicación. Esto permitirá que la población conozca cómo presentar una denuncia, y las funcionarios y los funcionarios, cómo proceder al recibirla y tramitar, así como a ser más eficientes en el uso de los recursos y disminuir las conductas ilegales que perjudican al país en todas sus dimensiones: social, económica y ambiental.

Estos instrumentos forman parte de las acciones en las que el país se ha comprometido para combatir la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada (INDNR). También permiten aplicar el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y fortalecer un sistema más amplio y completo de control y vigilancia que prevenga, desaliente y elimine la pesca ilegal de barcos internacionales, incluyendo colaboración con otros países.

Ambos documentos forman parte del esfuerzo interinstitucional de la Presidencia de la República, del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), del Ministerio Público, del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), del Servicio Nacional de Guardacostas, del Servicio Nacional de Salud Animal, de la Fuerza Pública, de la Procuraduría General de la República y de la Fiscalía Ambiental; espacio facilitado en el marco de la Plataforma Nacional de Pesquerías Sostenibles de Grandes Pelágicos, facilitada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

José Pablo González Montero
Fiscal Adjunto Ambiental
Ministerio Público - Poder Judicial

Este protocolo, es producto de un esfuerzo interinstitucional por lograr una mayor coordinación entre quienes investigan, tramitan y acusan los delitos o faltas administrativas contenidas en la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, (LPA). Por tanto, va dirigido a funcionarios del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, INCOPESCA; el Servicio Nacional de Guardacostas, SNG; la Fuerza Pública, FP; el Ministerio de Ambiente y Energía, MINAE; el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, SINAC, el Servicio Nacional de Salud Animal, SENASA; las y los procuradores de la Procuraduría General de la República, PGR; las y los fiscales del Ministerio Público, MP; y las y los oficiales del Organismo de Investigación Judicial, OIJ.

ACRÓNIMOS:

CIAT:	Comisión Interamericana del Atún Tropical
FP:	Fuerza Pública
ICCAT:	Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico
INCOPESCA:	Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura
LPA:	Ley de Pesca y Acuicultura
MINAE:	Ministerio de Ambiente y Energía
MOPT:	Ministerio de Obras Públicas y Transportes
MP:	Ministerio Público
OIJ:	Organismo de Investigación Judicial
PGR:	Procuraduría General de la República
SENASA:	Servicio Nacional de Salud Animal
SINAC:	Sistema Nacional de Áreas de Conservación
SNG:	Servicio Nacional de Guardacostas

Nota: para efectos de este protocolo, a pesar de que la embarcación es parte de las artes de pesca, se considerarán por separado.

Nota al lector:

Para efectos de esta publicación, se han realizado algunas modificaciones de forma en relación con los documentos publicados en los decretos, pero que no modifican el fondo de lo acordado



1

Si la denuncia la recibe INCOPESCA:

Verificará datos de autorizaciones, concesiones, licencias y permisos (embarcaciones, proyectos acuícolas, transporte de productos pesqueros, centros de acopio, pescaderías y plantas industriales)¹. En caso de no contar con alguna de las anteriores, gestionará el inmediato desplazamiento de las autoridades para investigar el caso.

Con todos los datos técnicos, estudios científicos, económicos o sociales, las pruebas y el expediente respectivo, pasará el informe contra persona identificada al MP, con las observaciones que, como órgano rector, estime pertinentes. En caso de que la persona responsable del delito no sea conocida, pasará el caso, contra ignorado, al OIJ.

2

Si la denuncia la recibe el SNG o el SINAC:

Solicitará de inmediato al INCOPESCA los datos necesarios para determinar si hay delito o falta y, por tanto, si acude al sitio del hecho a realizar la investigación respectiva y asegurar la prueba. Luego de ello, procederá a interponer la denuncia al MP o al OIJ, según corresponda.

3

Si la denuncia la recibe FP:

Ésta coordinará con el INCOPESCA para obtener la información técnica pertinente y valorará si requiere la colaboración del SNG o el SINAC en los actos que deban realizarse.

4

Investigación de oficio y dirección funcional:

Las mismas actuaciones de los tres puntos anteriores serán válidas para cuando cualquiera de estas cuatro instituciones inicie la investigación de oficio. En todos los casos en que exista un posible delito, la institución actuante pedirá la dirección funcional del fiscal de la zona donde ocurre el hecho.

¹Ver artículos 2 y 101 de la LPA



5

Denuncia ante el Ministerio Público o el OIJ:

Si la denuncia contra autor conocido se interpone directamente ante el MP, o bien, contra autor desconocido, ante el OIJ, se solicitará la información pertinente al INCOPESCA y se ordenará la actuación inmediata del SNG, SINAC, la FP, SENASA, según corresponda.

6

Procedimiento en días y horas no hábiles:

En estos casos el SNG, la FP y los Fiscales de Turno extraordinario, son los únicos que se encuentran disponibles, por lo que, generalmente, deberán esperar al siguiente día hábil para obtener la información que necesitan de otras instituciones como INCOPESCA, SENASA O SINAC:

- En el caso del INCOPESCA, se puede requerir información sobre si existe licencia para la embarcación o sus condiciones y si se debe proceder a la venta de productos, obtener del INCOPESCA su precio de mercado y las listas de posibles oferentes.
- En el caso del SENASA, para valoración de idoneidad del producto para consumo, con el fin de venderlo.

A pesar de lo anterior, si las embarcaciones abordadas tienen licencia, toda la información necesaria será encontrada en esta. Además, pueden llamar a Asesoría Legal de estas instituciones para apoyo. En el MP, las fiscalías de turno recibirán las denuncias y las pasarán a la fiscalía de flagrancia el día hábil siguiente, donde se realizará la venta del producto y se continuará el caso.

7

Notificación y copias para las partes procesales:

Desde el inicio de los procesos por estos delitos, los fiscales deberán gestionar el tener como parte en los procesos, tanto a la Procuraduría General de la Republica, como al INCOPESCA, de conformidad con el artículo 158 de la LPA. También, desde el inicio, remitirán copias del expediente a estas partes procesales.





8

Calificación legal de los hechos:

Cuando los y las fiscales tengan duda sobre la aplicación de la LPA, del delito de Piratería del Código Penal o de los posibles concursos con la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, discutirán el caso con representantes de la Fiscalía Ambiental para decidir la mejor calificación legal.

9

Depósito judicial:

Las y los fiscales que tengan a su orden embarcaciones, vehículos, artes o equipos decomisados, no podrán gestionar su depósito judicial en manos del infractor, salvo que cuenten con solicitudes expresas del SINAC, SNG, FP o INCOPESCA, indicando su imposibilidad de dar custodia o mantenimiento a los mismos. En estos casos, los fiscales gestionarán ante los jueces que incluyan en los depósitos judiciales la prohibición de utilizar estos bienes para cualquier actividad, según lo dispuesto en el Artículo 1348 del Código Civil.

10

Comiso de bienes en sentencia:

Las y los fiscales gestionarán ante los jueces que, en todas las sentencias condenatorias, ordenen el comiso (pasar a nombre del Estado) de los equipos, artes, embarcaciones y vehículos. Además, solicitarán su entrega definitiva al INCOPESCA o al SNG, cuando así corresponda (Ver Art. 134 LPA y 36 de la Ley 8000).

11

Comiso de bienes en salidas alternas:

En cumplimiento de las políticas de persecución de los delitos ambientales para las salidas alternas (política número 8. a.13.)², en todos los casos los fiscales se asegurarán de que si los bienes no fueron ofrecidos como parte del plan reparador, los jueces incluyan su comiso en las homologaciones de las conciliaciones o suspensiones del proceso a prueba, o en las sentencias de sobreseimiento, de manera que no devuelvan estos bienes al infractor como lo ha establecido la Comisión de Asuntos Penales en la recomendación número 054-99.

²Política número 8. a.13. Salidas alternas "Procede aceptar cualquier tipo de plan reparador, siempre y cuando en la conciliación se incluya la embarcación y el equipo utilizado para cometer el delito, pues como ha dicho la Comisión de Asuntos Penales en la recomendación número 054-99 y ha reiterado la Sala Constitucional: "aunque se verifique el sobreseimiento por extinción de la acción penal (sea por Conciliación, Suspensión del Proceso a Prueba o Pago del Máximo de la Multa) no procede la devolución del equipo utilizado para cometer un ilícito, pues ninguno de estos institutos elimina las consecuencias civiles del hecho que surgen como parte de la potestad estatal". Agrega la Comisión que "no es necesario que exista una sentencia condenatoria o que se discuta la responsabilidad del imputado para que se den las consecuencias civiles del hecho punible, como resulta ser en este caso la figura del comiso". En conclusión, las embarcaciones, las artes de pesca y otros equipos utilizados, podrán ser aceptados como parte de un plan reparador, únicamente con el fin de acortar el proceso. Pero si estos no son ofrecidos en el plan reparador, siempre procederá su comiso de conformidad con lo dicho por la Comisión de Asuntos Penales. Lógicamente, los productos decomisados, por su carácter demanial, no formarán parte de dicho plan reparador."

■ 12

Anotación de gravamen judicial:

Las y los fiscales solicitarán ante los jueces que se ordene esta anotación en el Registro de Bienes Muebles, de todas las embarcaciones involucradas en el ilícito para asegurar los fines del proceso, según el artículo 155 de la Ley de la Pesca y Acuicultura.

■ 13

Demandado civil y anotación en la licencia por INCOPESCA:

La PGR y el INCOPESCA, como potenciales actores civiles, gestionarán la inclusión del dueño de la embarcación, vehículo, arte o equipo decomisado, como demandado civil dentro del proceso penal. Además, el INCOPESCA realizará una anotación en el registro de licencias con el fin de evitar que las mismas sean traspasadas a terceros.

■ 14

Asociación Ilícita y criminalidad organizada:

Cuando varias embarcaciones con distintos capitanes actúan en forma organizada o se asocian para pescar ilegalmente, como por ejemplo ocurre con la práctica del encierro, los fiscales valorarán la posible comisión del delito de asociación ilícita. Además, si existe un delito grave conexo o piratería, podrán tramitar el caso como criminalidad organizada y los bienes caídos en comiso pasarán a manos del SNG, según lo dispuesto en el transitorio 7 de la Ley No. 8754 de Crimen Organizado.

■ 15

El proceso de flagrancia:

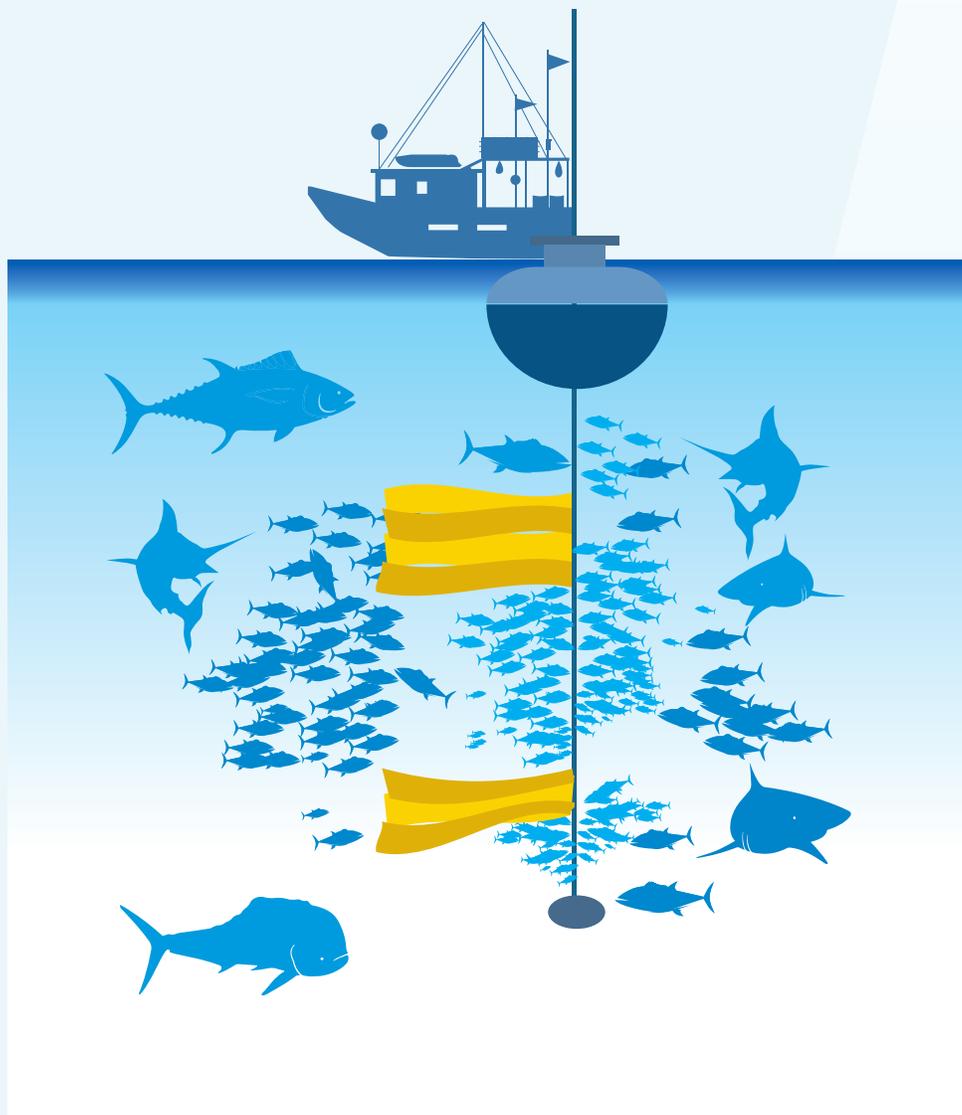
Las fiscalías y procuradorías privilegiarán el proceso de flagrancia en todos los casos que se consideren como tal y se pueda conseguir la prueba en los plazos establecidos. Si es necesario se puede pedir un plazo adicional para aportar la prueba que falte. La excepción a esta regla general para ordinariar el proceso es en casos de embarcaciones extranjeras en que no se haya podido determinar si cometieron el delito en territorio nacional, áreas silvestres protegidas, o polígonos de prohibición de pesca de atún con red de cerco y se requiera pedir información al extranjero cuya recepción exceda el plazo del proceso de flagrancia.



16

Pruebas en casos de embarcaciones no detenidas:

Aun en aquellos casos en que se ha recibido denuncia por pesca ilegal pero no se ha podido abordar la embarcación ni hacer decomisos, siempre se debe investigar y determinar la comisión de posibles delitos de la LPA. Para ello, se puede iniciar por indagar en INCOPESCA si tenían licencia a la hora del presunto delito (fecha de vencimiento, información de balizas de posiciones satelitales, artes de pesca autorizados, etc.), indagar sobre si hubo desembarco, recopilar información de todos los trasbordos que reflejan si estuvo pescando sin licencia, solicitar a la Capitanía de Puerto copia del zarpe otorgado, copia del certificado de navegabilidad vigente en caso de embarcaciones nacionales. En caso de embarcaciones extranjeras se solicitará vía diplomática, el documento homólogo al certificado de navegabilidad, emitido por el estado de la bandera. Cuando ambos documentos estén en línea, podrán ser consultados en la página www.mopt.go.cr en la ventana SIGEMAP (Sistema de Gestión Marino Portuaria).



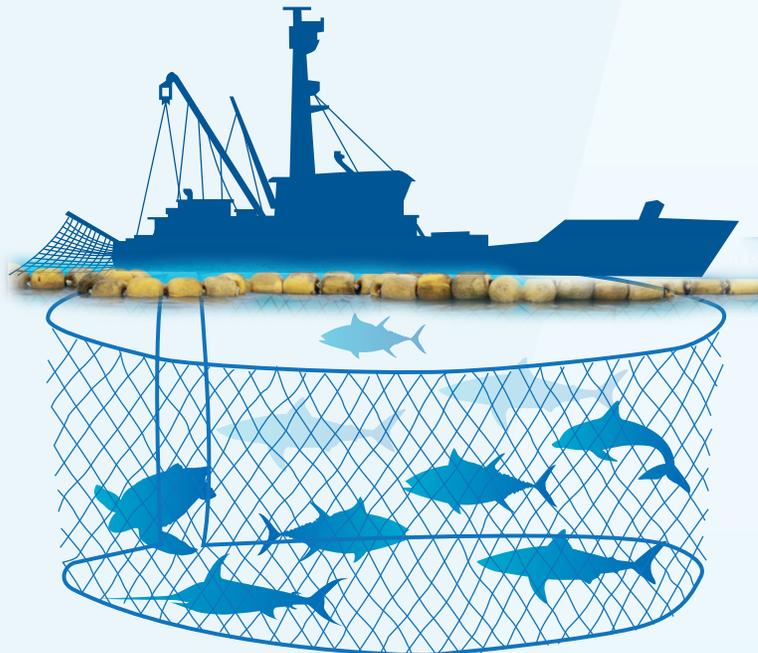


17

Embarcaciones extranjeras:

En caso de delitos y faltas de la LPA cometidas por embarcaciones de bandera extranjera, además de todos los puntos anteriores, deberán seguirse los siguientes pasos:

- a. En caso de duda sobre la ubicación, al momento de la actividad de pesca ilegal, de alguna embarcación extranjera que no cuente con licencia y que no haya podido ser detenida, los fiscales solicitarán por la vía diplomática al país de pabellón, la información satelital de las actividades de pesca de la embarcación al momento de los hechos y las actividades anteriores y posteriores, si fuese procedente. La misma información se solicitará a los organismos regionales competentes (CIAT, ICCAT). Lógicamente, en estos casos no podrán ser tramitados por flagrancia.
- b. Si hubiese observador a bordo, no se le tomará declaración como testigo, en su lugar, el fiscal del caso solicitará al organismo regional competente, copia de los informes rendidos por éste; para determinar si existió coacción, extorsión, presión o impedimentos a su labor, así como los datos técnicos de relevancia para el caso.
- c. Cuando INCOPECA sospeche o tenga noticia de la existencia de un ilícito bien sea penal o administrativo, por parte de una embarcación extranjera, lo comunicará inmediatamente a los organismos regionales competentes e informará de esta gestión al fiscal encargado de la causa penal.
- e. Al dictarse sentencia firme, el INCOPECA lo comunicará a los organismos internacionales antes referidos.



■ 18

Procedimiento de abordaje y aseguramiento de la prueba:

- a. Ingreso a la embarcación. Se indica al capitán si desea acompañarlos en la inspección y decomisos
- b. Solicitud de documentos (dependiendo de la embarcación: certificado de navegación, zarpe, licencia de pesca, carnet y documento de identificación, para verificar que estén al día).
- c. Revisión de cumplimiento de las especificaciones técnicas de la licencia. En caso de duda se consultar al INCOPELCA.
- d. Si se incumple la especificación técnica, o si los documentos no están en regla, dependiendo de la actividad ilegal, procede la consulta a la jefatura inmediata de guardacostas.
- e. Si es falta administrativa se decomisa el producto y se le ordena que cese la actividad y regrese a puerto. Finalmente, se confecciona el informe policial y se envía a INCOPELCA.
- f. En caso de delito, solicitar dirección funcional al fiscal de la zona, asegurar prueba (bitácora, los tres libros de registro: operaciones de pesca, lances y trasbordos, GPS y si los tiene, el teléfono satelital, información de las balizas si se puede extraer en el momento), decomisar la embarcación con las artes de pesca, producto, etc.
- g. Con la embarcación en puerto, se coordina con SENASA para verificar idoneidad del producto para el consumo y se obtiene su aval. Luego, con el apoyo de INCOPELCA, que proporciona el precio de mercado y listas de oferentes, se procede a coordinar la venta con el Ministerio Público. Efectuada la venta se realizan actas y se presenta el informe de denuncia ante el Ministerio Público.

■ 19

Valoración del daño ambiental:

La institución (SINAC, INCOPELCA o SNG) que realice el abordaje inicial del caso, será la que confeccione y presente, junto con el informe de denuncia, la valoración del daño ambiental. Las tres instituciones armonizarán la metodología para realizar estas valoraciones.



■ 20

Cronograma de inspecciones y plan de control en carretera:

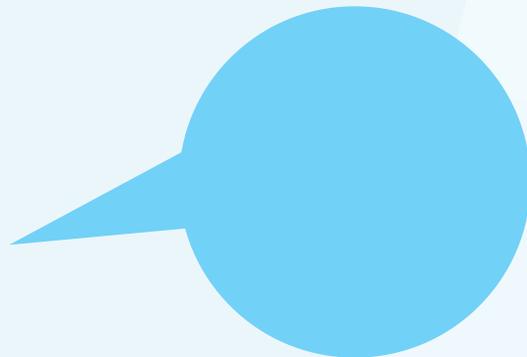
El INCOPESCA presentará a las demás instituciones un plan anual para la identificación de todos los centros de acopio del país, legales e ilegales, con un cronograma de inspecciones periódicas de estos centros, con el apoyo de la fuerza pública y un plan anual para el control, en carretera, del transporte de productos pesqueros.

■ 21

Desobediencia a la autoridad (órdenes):

Todas las instituciones administrativas que giren una orden a cualquier ciudadano, velarán porque estas cumplan con todos los requisitos necesarios para que su incumplimiento se pueda acusar como delito de desobediencia a la autoridad. La orden deberá:

- a. Ser clara, concreta, realizable, de hacer o no hacer. Puede ser oral o escrita, si es oral levantará un acta.
- b. Dirigida a una persona física con posibilidad de cumplirla (nunca a una persona jurídica).
- c. Notificada personalmente.
- d. Con plazo para cumplir (puede ser de cumplimiento inmediato).
- e. Con apercibimiento de que si no cumple se le acusará por el delito de desobediencia a la autoridad.





22

Pruebas por recabar o decomisar:



Documental

- a. Bitácoras³
- b. Balizas⁴ y los dispositivos que almacenan su información, generalmente esta información es reportada a INCOPECA y al armador.
- c. Estudio de recorridos y patrones
- d. Registros de pesca⁵
- e. Recolectar información digital que se tenga en cabina en discos duros, llaves, etc.
- f. Copia del zarpe otorgado por la Capitanía de Puerto (MOPT)⁶
- g. Certificación Registral (embarcación o vehículo nacional)
- h. Solicitar información de desembarcos incluyendo el desembarque de producto trasbordados de esa embarcación
- i. Actas de inspección y decomiso
- j. Prueba adicional para embarcaciones extranjeras: Solicitar vía diplomática al estado de la bandera, el documento homologado al certificado de navegabilidad y la información satelital de las actividades de pesca al momento de los hechos y las actividades anteriores y posteriores, si fuese procedente. La misma información se solicitará a los organismos regionales competentes (CIAT, ICCAT) junto con la copia de los informes rendidos por el observador a bordo para determinar si existió coacción, extorsión, presión o impedimentos a su labor, así como los datos técnicos de relevancia para el caso.

Testimonial: entrevistas a

- k. Denunciante
- l. Funcionarios y funcionarios
- m. Tripulantes⁷
- n. Aportar como testigo - perito al Biólogo que realiza la valoración del daño ambiental
- o. Para embarcaciones nacionales, el observador a bordo, a partir de noviembre de 2017, deberá declarar por ser funcionario público. Decreto de zonificación 38681-MAG-MINAE Reglamento pesca de atún con red de cerco.

³Bitácora de navegación de la embarcación autorizada por el MOPT (estudio de recorridos y patrones) se exige a embarcaciones nacionales, medianas, avanzadas y semi industriales (no se exige a las de pesca comercial de pequeña escala). Es responsabilidad del capitán o patrón. En ella se consignan entre otros, incidencias del viaje, travesía de la nave. Una vez que la embarcación llegue a puerto, vía solicitud del capitán o patrón de pesca, el funcionario de Capitanía de Puerto cerrará el zarpe.

⁴Las balizas (envían en tiempo real la posición de la embarcación) se exigen a las embarcaciones internacionales palangreras que descargan en CR y a las de red de cerco con licencia de pesca en CR. También a los Palangreros nacionales, medianas y avanzadas por decreto 38681 (vigencia los de mediana a partir del primero de enero de 2018 y los de avanzada a partir de primero de julio de 2018). Los barcos atuneros extranjeros también tienen balizas.

⁵Registros de pesca: Libro de operaciones de pesca de INCOPECA (registros de pesca) y libro de lances deben portarlos las embarcaciones Palangreras nacionales medianas y avanzadas. Registro de trasbordos, actividad permitida si es controlada, debe informarse INCOPECA y dejar constancia de quien lo envía, quien lo recibió y en dónde.

⁶Solicitar a Capitanía de Puerto copia del zarpe; o en caso de que se porte en la embarcación, decomisar o tomar foto in situ.

⁷Testimonio de tripulantes (distintos al capitán) generalmente les toman los datos y pasan a la fiscalía para que les tome declaración (posible anticipo jurisdiccional de prueba sin son extranjeros). Se excluye al observador a bordo.

Técnica:

- p. Solicitar Muestreo Biológico⁸
- q. Ordenar valoración de daño ambiental

2.Demostrativa:

- r. Fotografías⁹
- s. Videos



23

Identificación de la embarcación o vehículo, muelle, proyecto acuícola, etc.:

Datos relevantes:



1. Nombre de la embarcación- número de placa – matrícula - color - marca
2. Origen o bandera
3. Tamaño (tonelaje)
4. Presencia de observadores a bordo
5. Si es extranjera pedir información al país de origen
6. Registro de propiedad del bien mueble
7. Certificado de navegabilidad, en caso de embarcaciones nacionales y documento equivalente para embarcaciones de pabellón de otro país.
8. Para el vehículo: tarjeta de circulación, permiso de INCOPECA de transporte
9. Certificado veterinario de operaciones (CVO) de SENASA para embarcaciones, proyectos acuícolas, transporte de productos pesqueros, centros de acopio, pescaderías y plantas industriales.

⁸Muestreo: nos da especie, talla, cantidad, etc.

⁹Fotos: del GPS, arte y producto, otras evidencias.

24



Datos del imputado y del propietario registral (como tercero interesado)

- a. Nombre del capitán o conductor, cédula o pasaporte, licencia, etc.
- b. Nombre del Propietario o Propietaria Registral del vehículo o embarcación
- c. Dirección para notificaciones
- d. Personería jurídica
- e. Permiso de transporte y contrato de servicios (usan permiso de otra persona jurídica)

25

Decomisos:

- a. Decomisar vehículo, embarcación con todo su contenido, todos los equipos y artes de pesca, excluyendo artículos de uso personal de los tripulantes.
- b. Ubicar y asegurar la cadena de custodia, desde el abordaje, de: todas las bitácoras, GPS, teléfonos satelitales, registros de pesca, libros de operaciones, lances y transbordos, dispositivos que almacenan la información de las balizas (artículos 41 inciso a), 105 LPA, acuerdo de Junta Directiva número 115-2016, artículo 114 del reglamento a la LPA y art. 148 el delito).
- c. Todo el producto pesquero (que no se pueda devolver a su hábitat) será vendido para garantizar los resultados del proceso. La venta será directa utilizando como referencia el precio promedio de mercado del día.

26

Destino de Artes de Pesca:

Artes ilegales¹⁰:

Las artes de pesca ilegales deberán ser destruidas en su totalidad, desde su decomiso, para lo cual se levantará un acta que será entregada a la autoridad judicial.

¹⁰Artes ilegales: son las que por sus características no cumplen con las disposiciones de naturaleza técnica, por sus dimensiones, materiales, o sistemas por lo que está prohibida su utilización en todo momento y para cualquier actividad.

**Condena:**

Si hay condena, **todas las artes de pesca** legales, ilegales, prohibidas¹¹ o no autorizadas, serán destruidas por la autoridad que las tenga en su poder.

Artes ilegales halladas en abandono:

Se trata de artes de pesca que contravienen la normativa pesquera vigente, su mera existencia es ilegal, por lo que luego de su hallazgo deben ser decomisadas y destruidas por la autoridad actuante, la cual levantará un acta al efecto sin necesidad de poner en conocimiento a la autoridad judicial.

Artes legales halladas en abandono:

La autoridad actuante ordenará su destrucción sin necesidad de poner en conocimiento a la autoridad judicial.

Artes ilegales halladas en tierra con su dueño:

Procede el decomiso administrativo y su destrucción, sin necesidad de poner en conocimiento a la autoridad judicial.

Consideraciones ambientales:

En todos los casos en que se deban destruir artes de pesca se deberá considerar el impacto ambiental y la adecuada disposición de los desechos. en caso necesario se pedirá la asesoría del SINAC.

27

Destino del producto pesquero decomisado:

- a. El producto legal y apto para el consumo se vende en forma directa (no se puede donar). El fiscal ordena la venta y deposita el dinero a la orden del juzgado.
- b. Se ordenará la destrucción de todo el producto que no se pueda comercializar por una de estas tres razones:
 - Cuando a criterio de SENASA el producto no es apto para consumo humano o animal
 - Cuando no se puede realizar la venta (El fiscal determina que no hay oferente o la oferta no llega al precio de mercado o al precio razonable fijado por INCOPECA, etc.)
 - Cuando la comercialización de la especie o producto sea ilegal (Las especies que tengan veda permanente, o las que no cumplen con la especificación técnica para su comercialización)

¹¹**Artes prohibidos:** existen artes que no son ilegales por sí mismas pero que no están autorizadas para determinadas actividades, lugares, épocas o personas.

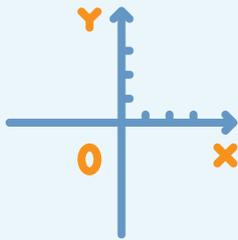
28

Destino de las embarcaciones, vehículos o equipos y artes decomisados:

- a. Las embarcaciones, artes, y equipos decomisados por el SNG quedarán en su custodia y depósito judicial, salvo disposición distinta a juicio del ministerio público (buscar artículo de la ley 8000).
- b. En cada caso concreto, el fiscal determinará cual será la institución que tendrá la custodia de los vehículos decomisados.
- c. Si hay alguna imposibilidad de custodia y como último recurso, previa solicitud escrita de la autoridad que tiene los bienes en custodia, estos podrán ponerse en depósito judicial en manos del infractor bajo las advertencias de ley.
- d. Una vez caídos en comiso, los bienes pasarán a manos del INCOPECA o SNG, según corresponda (Artículo 124 LPA, ART 36 LEY 8000).

29

Análisis de la información:



- **Información de los sistemas de control satelital¹²:** Estudio de recorridos y tiempos para detectar ubicaciones, realización de círculos (que evidencian posibles lances de cerco), paso por polígonos o áreas silvestres protegidas, etc.
- La anterior información será analizada e interpretada por el INCOPECA, quien podrá delegar la pericia en el SNG.
- Otra información que se pueden obtener en Internet y analizar, es la que almacena la Organización Marítima Internacional (IMO) sobre las señales de radio que deben enviar las embarcaciones atuneras mediante el sistema de identificación automática (AIS).

¹² ¿Que se busca y que se puede determinar con estos análisis?

1) SPS prueba de ubicación geográfica de pesca en ese momento.

2) Nos da una ruta constante y la trayectoria o las desviaciones, etc.

3) Bitácoras sirven para control cruzado, si hay información falsa.

4) Se pueden utilizar en juicio mapas de ubicación geográfica o hacer un mapa georreferenciado.

30



Actuación de INCOPESCA:

- a. Recolectar la información necesaria para la identificación de la embarcación, su categorización, ubicación, autorizaciones, y cualquier otro dato que pueda ser aportado por el LPA. (ART 41 y 110)
- b. Licencia para embarcaciones, permiso para fomento didáctico y fines investigativos, autorización para vehículos y concesión, y disposiciones técnicas (incluyen prohibiciones, etc.) art 148 (delito) y 38 LPA (métodos técnicos, equipos y artes de pesca prohibidos).
- c. Emitir certificaciones sobre el capitán, la embarcación y la licencia de pesca o autorización.
- d. Emitir certificaciones de los vehículos, sus conductores y si el vehículo posee o no permiso de operación para transportar productos pesqueros.
- e. Realizar y aportar muestreo biológico.
- f. Realizar y aportar de oficio la valoración del daño ambiental en el plazo máximo de cinco días.
- g. Poner en conocimiento al OJP (Órgano Jurídico Pesquero) cuando corresponda (para aplicación de sanciones del artículo 152 LPA).
- h. En los casos de embarcaciones que cometan delitos o faltas, el INCOPESCA lo comunicará a la CIAT o ICCAT con la solicitud de aplicación de las sanciones respectivas.
- i. En el caso de embarcaciones de bandera extranjera que ejerzan actividades de pesca de manera ilegal en nuestras aguas, el INCOPESCA deberá comunicarlo a las autoridades del país de bandera correspondiente.

31

Actuaciones del Servicio Nacional de Guardacostas, la Fuerza Pública y el SINAC:

- a. Iniciar de oficio o recibir noticia criminis o denuncias y pedir información de autorizaciones a INCOPESCA y Capitanía de Puerto.
- b. Acudir, de inmediato, a la atención de las violaciones a la LPA.
- c. Pedir dirección funcional a MP.

- d. Identificación del infractor.
- e. Aprehensión del infractor para trasladarlo a flagrancias, cuando proceda, en cuyo caso el funcionario deberá presentarse a rendir informe oral.
- f. Realizar el decomiso de productos, artes de pesca – embarcaciones - vehículos, balizas, bitácoras, etc.
- g. Presentar informe policial con una relación de los hechos, pruebas, las certificaciones de permisos de INCOPELCA, actas de decomiso y destino de los bienes decomisados, actas de destino del producto (acta de venta o destrucción), actas de destrucción de artes de pesca ilegales.
- h. Presentar el muestreo biológico y valoración del daño ambiental del INCOPELCA o SINAC, si cuenta con esas pruebas.

■ 32

Actuación de las y los fiscales:

- a. Dar la dirección funcional a todas las instituciones.
- b. Desde el inicio de la causa gestionar la investigación completa por parte de las instituciones o del OIJ según corresponda, solicitar al juez el depósito judicial de las embarcaciones y bienes solo si la institución que las custodia indica por escrito que no pueda mantenerlas o custodiarlas, dar parte a PGR y a INCOPELCA por ser partes procesales.
- c. Instruir a INCOPELCA, SNG O FP para que:
 - a. Solicite a SENASA la aptitud del producto para el consumo.
 - b. Aporte el precio del producto con el Departamento de Mercadeo y las listas de oferentes.
 - c. Coordine la venta del producto con los oferentes.





- d. Dar prioridad al proceso de flagrancias cuando corresponda
- e. Gestionar la prueba pertinente (muestreo biológico, valoración del daño ambiental, certificaciones, informes policiales, testigos, actas de decomiso, actas de destrucción o venta de productos, fotografías, videos, etc.)
- f. Cuando el expediente está listo y armado:
 - a. Poner en conocimiento a INCOPECA: FAX 2630-0685 correo asesoriajuridica@incopesca.go.cr
 - b. Poner en conocimiento a PGR.
 - c. Realizar Acusación y solicitud de comiso a favor de INCOPECA (art 134 LPA), o el SNG según corresponda (artículo 36 LEY 8000)
 - d. Solicitar medidas cautelares para el capitán (ejemplo capitán extranjero impedimento de salida)
- g. Insistir al juez que notifique sentencia al INCOPECA sobre todo si hay cancelación de licencias, etc.





PLATAFORMA DE
**PESQUERÍA
SOSTENIBLE**
DE GRANDES PELÁGICOS

**PROTOCOLO
DE ACTUACIÓN
CONJUNTA ANTE DENUNCIAS
CIUDADANAS Y DE POBLACIÓN
EN GENERAL
POR DELITOS Y FALTAS
ADMINISTRATIVAS
CONTENIDAS EN
LA LEY DE PESCA
Y ACUICULTURA**

